

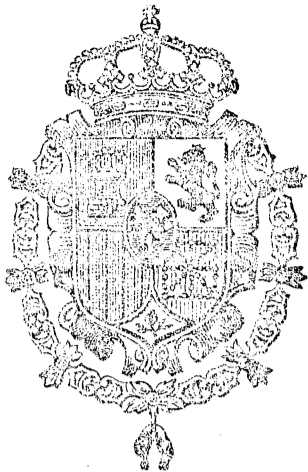
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo del noveno aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Presidente, D. Eugenio Montero Ríos, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Poseído de íntima satisfacción, que se aumenta sin cesar á medida que el tiempo va consolidando sus risueñas y patrióticas esperanzas, llega hoy el Senado á las gradas del Trono, á la vez que á rendir á los pies de V. M. el homenaje de su adhesión, á expresar el júbilo con que celebra el noveno aniversario del nacimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

¡Que el Cielo, Señora, siga acrecentando sus bendiciones sobre el reinado de vuestro Augusto Hijo!

El Senado confía en que, con la ayuda de Dios, ha de ver resplandecer en el REY las virtudes que en su tierno corazón infunde con su constante ejemplo la Madre amantísima y la REINA cuyo nombre escribirá la historia con áureos caracteres, por haber sabido concurrir desde su altísimo asiento á la creación del estado actual de derecho de la Nación española, que es garantía de la subsistencia de la paz interior al amparo de la libertad común, y que asegura el incesante desarrollo de sus públicos intereses; lo uno y lo otro elementos indispensables del bienestar del ciudadano y del verdadero progreso del país.

Si en estos luminosos horizontes proyectan su sombra transitorias desdichas que á V. M. afligen, y que lamentamos nosotros al ver cómo manos parricidas intentan desgarrar el seno sacrosanto de la Patria más allá de los mares de Occidente, lenitivo enorgullecedor tiene el sentimiento nacional al convertir los ojos al Oriente y contemplar cómo lejos de la Metrópoli los bravos soldados tremolan arrogantes la bandera de España en territorios cuya sumisión aseguran para siempre con su sangre generosa.

De los nuestros es, Señora — permítanos V. M. el honor de proclamarlo, — el vencedor de Marahuit, y Senador es el General que al frente del Ejército va también en Cuba á la victoria. Ambos caudillos, alentados por la maternal solicitud de su REINA, cuentan con el valor, nunca domado, de soldados que arrostran sufridos las inclemencias del clima y las asechanzas de la emboscada, y cuentan también con la resuelta voluntad de la Nación española, cuyos recursos todos y cuya sangre toda están dispuestos á la defensa de la integridad nacional.

Nuestro pueblo acreditará siempre — y de sus nobles sentimientos son expresión fiel sus representantes en Cortes— que el mismo patriotismo con que, por amor á las instituciones constitucionales, concilia con singu-

lar ejemplo el libre ejercicio de prerrogativas necesarias, concentrará en idéntica acción, cuantas veces sea preciso, las energías inagotables de la noble España.

La seguridad de esta unión cree el Senado que es la mejor ofrenda que puede depositar á los pies de V. M. en el fausto día que hoy conmemoramos todos.

Dígnese V. M. aceptarla, y con ella los votos de nuestros corazones por la felicidad de S. M. el REY, por la de V. M. y la de su Real Familia.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Siempre he compartido las risueñas y patrióticas esperanzas con que el Senado acompaña sus felicitaciones cada vez que el REY Mi Hijo cumple años, repitiendo además y con tan fausto motivo el homenaje de su leal adhesión. Nada ha de halagar, con efecto, Mi corazón de Madre, como que resplandezcan á un tiempo en D. Alfonso XIII cuantas virtudes adornaron á sus antepasados en bien suyo, y de la antigua y noble Nación de cuya suerte responderá la historia. Con dárseles á conocer é inculcárselas no haré yo más que cumplir con el más imperioso de mis deberes.

El actual estado de derecho en que la Nación vive, seguramente contribuye á la paz interior y á la ordenada libertad de que goza, y éstos serán el fundamento más sólido del sucesivo desarrollo de los intereses privados y públicos que en fecunda alianza toca promover y proteger al Estado y á los individuos.

Anímame la confianza de que el tiempo, la constancia y la actividad de todos dominarán al fin las dificultades de orden económico que encuentra en su camino España, volviendo así ella á ocupar el puesto que entre las Naciones merece.

Brillantes signos de esto ofrecen ya hoy en el orden militar los triunfos de nuestras armas, que con tan natural orgullo recuerda el Senado, por haber tenido y tener á su cabeza insignes caudillos que figuran entre sus miembros. Allá en el extremo Oriente luce sin cejaes la gloria, porque ella nace no sólo de una importante adquisición de tierras, sino de un nuevo paso en la civilización general. Sobre el suelo de Cuba la segura victoria no será dulce, porque allí hay que obtenerla sobre hijos ingratos, á quienes España ha dado cuantas libertades disfrutaban los más adelantados países, reformas administrativas y económicas, paz y abundantes elementos de prosperidad, obteniendo, en cambio, injustificados gritos de guerra. Por fortuna son los menos, y con razón espera el Senado la pronta desaparición de las sombras que sobre el horizonte político de España proyectan ahora los rebeldes de Cuba.

¡Ojalá que el Cielo siga como hasta aquí amparándome en los años de Regencia que todavía me faltan, y que conforme con los votos del Senado y los míos, sobre todo el reinado de Mi tierno Hijo derrame sin tasa bendiciones!»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Una vez más me cabe la alta honra de venir, en nombre del Congreso de los Diputados, á felicitar á V. M. y á nuestro Augusto Monarca en el fausto día de su cumpleaños.

El Congreso de los Diputados tiene en la ocasión presente el inmenso placer de felicitar igualmente á VV. MM. por el triunfo señaladísimo de nuestras tropas en Filipinas, que termina una larga y penosa guerra, asegurando la pacífica posesión de nuevos y fértiles territorios á la Nación española. ¡Quiera el Cielo que bien pronto pueda hacerlo también por la pacificación completa de la Gran Antilla!

El Congreso de los Diputados ve con no menos placer que en medio de las grandes dificultades que siempre tiene la gobernación de los Estados, V. M. camina con paso firme, marcando á nuestro Augusto Monarca la verdadera senda por donde marchan tranquilas las Monarquías, conquistándose el respeto y el amor de los pueblos con la observancia estricta de las instituciones y el prudente desarrollo de las libertades públicas.

Reciba, pues, S. M. el REY y V. M. la felicitación que en nombre del pueblo español, á quien representamos, nos cabe la alta honra de hacerles en día tan solemne.»

S. M. la REINA se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Cada vez que en el cumpleaños de Mi Amado Hijo recibo los plácemes del Congreso de los Diputados, mi alma experimenta una vivísima satisfacción. Día tras día va así aproximándose aquel dichoso en que he de entregarle ya el cetro de su difunto padre tal cual lo empuñé en horas de dolor, apoyado, como entonces, en el tradicional amor de la Nación á la Monarquía, y aun enaltecido por merced del Cielo con las nuevas glorias que tan oportunamente me recordáis.

Verdad es que si en el extremo Oriente nos sonríe la fortuna, hallámosla menos propicia hoy por hoy en el suelo de América descubierto, y en tanta parte poblado y civilizado por España. Malos hijos están allí pugnando por que del todo desaparezca ante ellos el honoroso pendón de sus progenitores; mas la misma opinión de las provincias cubanas en general condena y enflaquece tan odioso empeño. De todo punto me tranquiliza además, respecto al resultado definitivo de la lucha, el decidido concurso que los representantes de la Nación me ofrecéis con esta ocasión, y la certeza de que las grandes cualidades militares que plugo á Dios repartir entre los hijos de España, persisten hoy como ayer, lo cual responde de que la impensada y loca empresa de ahora se frustrará más fácilmente que otras anteriores. No hay, pues, motivos para temer, sino serias razones para esperar que conceda Dios á nuestra Patria un porvenir digno de su historia.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 66 créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, después de hecha la

siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 882; capital, 41'73 pesos; intereses, 10'43; total, 52'16; 35 por 100, 18'25; cuyos 66 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 9.624'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.035'92 por los intereses devengados; en junto á 11.659'93, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.080 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos co-

rrespondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.080 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
838	Pablo Vidal Martín.....	80'34	21'69	102'03	31'71
839	Domingo Colosal Díaz.....	158'97	»	158'97	55'63
840	Félix del Campo Sáez.....	169	45'63	214'63	75'12
841	Hermenegildo de la Costa García.....	182	49'14	231'14	80'89
842	José Colón Silve.....	60'97	11'41	72'38	25'01
843	Miguel Cáceres Arroyo.....	140'10	37'82	177'92	62'27
844	Pedro Carrasco Jara.....	163'13	44'04	207'17	72'30
845	Ricardo Corral Solache.....	197'96	53'44	251'40	87'99
846	Juan Díaz Díaz.....	182	32'76	214'76	75'16
847	Manuel Duarte Peñuela.....	187'76	50'69	238'45	83'45
848	Gabriel Edo Barceló.....	141'75	31'18	172'93	60'52
849	Pedro Espino Villar.....	105'65	28'52	134'15	46'95
850	Cándido Fernández Incógnito.....	100	27	127	44'45
851	Pablo Puentevilla Gutiérrez.....	197'34	1'97	199'31	69'75
852	Saturnino Ferrara Arroyo.....	174'13	47'01	221'14	77'39
853	D. Simón Ferrer Garañana.....	146'78	39'62	186'38	65'23
854	Aureliano González Corral.....	181'15	36'23	217'38	76'08
855	Alejandro González Gutiérrez.....	57'58	15'54	73'22	25'59
856	Valentín González Sánchez.....	97'96	17'63	115'59	40'45
857	Enstaquio García Núñez.....	143	38'61	181'61	63'58
858	Enrique García Domínguez.....	118'05	31'87	149'93	52'47
859	Federico García López.....	119'64	32'30	151'94	53'17
860	Fernando García Junquera.....	152'84	41'26	194'10	67'93
861	José Jiménez Cisneros.....	108'19	29'21	137'40	48'09
862	Juan Gómez Marino.....	157'25	»	157'25	55'03
863	Juan García Calpe.....	135'01	36'45	171'46	60'01
864	Manuel Gúdez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
865	Manuel García Alonso.....	182	32'76	214'76	75'16
866	Mateo Gómez Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
867	Rafael Gil García.....	182	27'30	209'30	73'25
868	D. Ricardo Jiménez Eznal.....	339'83	91'75	431'58	151'05
869	Silverio Gutiérrez Torres.....	135'95	36'70	172'65	60'42
870	Francisco Hidalgo Vidal.....	123'17	14'78	137'95	48'23
871	Isidoro Hernández García.....	172	49'14	221'14	80'89
872	José Ginesta Palacin.....	116'56	31'47	148'03	51'81
873	Agustín Jesús Madrid.....	20'72	5'59	26'31	9'20
874	Manuel Lozano Cisneros.....	55'50	9'99	65'49	22'92
875	Francisco Linares Arias.....	164'51	»	164'51	57'57
876	Fernando Linares Carvajal.....	174'11	47	221'11	77'38
877	Ramón López Losada.....	51'96	9'35	61'31	21'45
878	Aureliano Muñoz Vega.....	143	38'61	181'61	63'56
879	Antonio Macías Vidueira.....	177'83	48'01	225'84	79'04
880	Cenón Máiquez Fernández.....	98	»	98	34'30
881	Esteban Manzanso Humares.....	182	21'84	203'84	71'34
882	Juan Maza Catedra.....	41'73	11'26	52'99	18'54
883	León Núñez Blázquez.....	140'32	25'25	165'57	57'94
884	Bibiano Paneda García.....	160'53	»	160'53	56'18
885	Juan Pérez Correa.....	182	40'04	222'04	77'71
886	Antonio Rubio Jato.....	216'02	41'04	257'06	89'97
887	José Robles Márquez.....	133'19	17'31	150'50	52'67
888	Leopoldo Rodríguez González.....	264'54	55'22	319'76	113'91
889	José Rosendo Gómez.....	89'18	13'37	102'55	35'89
890	Miguel Royo Beltrán.....	165'72	33'14	198'86	69'60
891	Valentín Soler Prado.....	182	49'14	231'14	80'89
892	Antonio Soto Calvo.....	215'47	58'17	273'64	95'77
893	Valentín Sánchez Saba.....	119'65	17'94	137'59	48'15
894	Faustino Sáez Pineda.....	110'22	29'75	139'97	48'98
895	Bibiano Salido Sanz.....	181'39	41'71	223'10	78'08
896	Mariano Soto Torres.....	175'73	47'44	223'17	78'10
897	Manuel San Martín Vázquez.....	51'75	11'38	63'13	22'09
898	Ricardo Suárez Fernández.....	116'65	31'49	148'14	51'84
899	Sabino Sauza Garcés.....	79'28	16'64	95'92	33'57
900	Pascual Torralba Serrano.....	106'89	28'86	135'75	47'51
901	Anselmo Turmes Martínez.....	263'73	71'20	334'93	117'22
902	Pedro Torreiro Pintor.....	149'16	32'81	181'97	63'68
409	Pedro Vidal Vives.....	188'10	»	188'10	65'83
TOTAL.....		9.624'01	2.036'75	11.660'76	4.080'92

Madrid 17 de Abril de 1895.—AZCARRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de aquella capital, el día 22 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 785 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Agosto del corriente año.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

- 1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.
- 2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Valladolid en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Valladolid ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.
- 3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar

por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.



Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el penal de Valladolid y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emiliana Fernández Mazo, huérfana de D. Carlos, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Rosa Guardiola y Mengod, Doña Cecilia y Doña Isabel Madrazo y Garrata, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Federico Madrazo, Director que fué del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Concepción, Doña Manuela, Doña Ramona y Doña Emilia Jofre y Estrada, huérfanas de D. Nicolás, Fiscal de Hacienda que fué de Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Estrada en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana Nuza y Samuel, viuda de D. Federico Frenqueri, Oficial quinto Interventor que fué de la Intervención de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Isabel de Castro, viuda de D. Evaristo Ramón Mendista, Oficial quinto Interventor que fué de la Subdelegación de Rentas de Calamianes (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la pensión según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña María Herrera y Chaves, viuda de D. José García de la Foz y Paniagua, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Hacienda pública de la Laguna en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Aurora Gómez y Cosme, viuda de D. Manuel González, Conserje Portero que fué de la Escuela Normal de Maestros de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Gutiérrez Barrera, viuda de D. Manuel de Celis Pérez, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gasset y Chinchilla, viuda de D. José Neira, Oficial primero auxiliar de la clase de terceros que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hermenegilda Montero y González, viuda de D. José de las Torres y Arcas, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Candela y López, viuda de D. Francisco López Mon, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque el contrar matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Mayo de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows 1-62.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 15 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table with columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, TOTAL general de inhumaciones por causas. Rows: Varones, Hembras, TOTALES.

Madrid 16 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1895.

SALIDA				ENTRADA				
Con destino á				Procedentes de				
	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	
Europa.....	Alemania.....	»	»	»	9	»	9	
	Bélgica.....	2	2	4	Bélgica.....	1	»	1
	Dinamarca.....	5	2	7	Dinamarca.....	2	»	2
	Francia.....	25	7	32	Francia.....	193	39	232
	Gibraltar.....	63	5	68	Gibraltar.....	215	101	316
	Gran Bretaña.....	124	69	193	Gran Bretaña.....	419	209	628
	Italia.....	23	9	37	Italia.....	240	87	327
	Noruega.....	»	»	»	Noruega.....	6	3	9
	Países Bajos.....	»	»	»	Países Bajos.....	1	»	1
	Portugal.....	17	3	20	Portugal.....	12	2	14
	Turquía.....	»	»	»	Turquía.....	4	»	4
		264	97	361		1.102	441	1.543
América.....	Argentina.....	1.108	405	1.513	Argentina.....	372	102	474
	Brasil.....	2.750	942	3.692	Brasil.....	80	19	99
	Colombia.....	4	6	10	Colombia.....	8	4	12
	Costa Rica.....	1	»	1	Costa Rica.....	1	1	2
	Cuba.....	9.969	569	10.538	Cuba.....	3.751	210	3.961
	Chile.....	9	»	9	Chile.....	1	»	1
	Ecuador.....	»	»	»	Ecuador.....	2	»	2
	Estados Unidos.....	1	»	1	Estados Unidos.....	2	»	2
	Guatemala.....	3	»	3	Guatemala.....	4	3	7
	Martinica.....	»	»	»	Martinica.....	2	»	2
	Méjico.....	141	46	187	Méjico.....	68	27	95
	Perú.....	3	»	3	Perú.....	»	»	»
Puerto Rico.....	170	50	220	Puerto Rico.....	268	31	299	
Uruguay.....	141	62	203	Uruguay.....	105	41	146	
Venezuela.....	40	1	41	Venezuela.....	105	34	139	
	14.340	2.081	16.421		4.769	472	5.241	
Africa.....	Acra.....	»	»	»	Acra.....	2	»	2
	Argelia.....	1.630	369	1.999	Argelia.....	1.512	366	1.878
	Cabo de Buena Esperanza.....	10	2	12	Cabo de Buena Esperanza.....	16	8	24
	Cabo Juby.....	3	»	3	Cabo Juby.....	14	»	14
	Cape Coast Castle.....	»	»	»	Cape Coast Castle.....	2	1	3
	Congo.....	»	»	»	Congo.....	2	1	3
	Dakar.....	2	»	2	Dakar.....	»	»	»
	Egipto.....	3	2	5	Egipto.....	»	»	»
	Fernando Poo.....	»	»	»	Fernando Poo.....	2	»	2
	Gorea.....	»	»	»	Gorea.....	2	»	2
	Konakry.....	1	»	1	Konakry.....	»	»	»
	Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	1	»	1
Madera.....	57	42	99	Madera.....	31	16	47	
Marruecos.....	219	56	275	Marruecos.....	280	133	413	
Sierra Leona.....	10	1	11	Sierra Leona.....	12	2	14	
Túnez.....	1	»	1	Túnez.....	»	»	»	
	1.936	472	2.408		1.876	527	2.403	
Asia y Oceanía.....	Filipinas.....	425	129	554	Filipinas.....	429	72	501
	Nueva Zelanda.....	1	»	1	Nueva Zelanda.....	»	»	»
	426	129	555		429	72	501	

RESUMEN

Salida..	{	Varones.....	{	Para el extranjero.....	6.402	} 16.966	Entrada.	{	Varones.....	{	Del extranjero.....	3.726	} 8.176
		(A)	{	Para las posesiones españolas de Ultramar.....	10.564				(C)	{	De las posesiones españolas de Ultramar.....	4.450	
	{	Hembras.....	{	Para el extranjero.....	2.031	} 2.779		{	Hembras.....	{	Del extranjero.....	1.199	} 1.512
		(B)	{	Para las posesiones españolas de Ultramar.....	748				(D)	{	De las posesiones españolas de Ultramar.....	313	
(A)	De éstos son españoles.	16.432	{	Militares.....	7.773	} 19.745	(C)	De éstos son españoles.	7.079	{	Militares.....	2.800	} 9.638
			{	Empleados.....	126		(D)			{	Empleados.....	77	
			{	De profesiones diversas y sin clasificar.	8.533					{	De profesiones diversas y sin clasificar.	4.202	
(B)	De éstas son españolas.	2.566		De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.566		(D)	De éstas son españolas.	1.013		De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.013	

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1895, comparado con igual período anterior.

ADUANAS	IMPORTA- CIÓN	10 por 100 transitorio so- bre importa- ción.	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embargo y pasaje de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
												50 centavos por tonelada de descarga.	Alreque, pensión y droga.	EN 1895	EN 1894	DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	443.808'61	57.986'43	104.190'68	>	17.353'74	31.960'32	2.655'25	153'56	4.885'13	>	106.201'18	7.999'89	683'75	777.823'54	740.864'83	36.959'27	>	>
Matanzas.....	57.623'13	4.600'41	>	>	26.559'89	2.657'65	0'60	>	32'25	355'71	8.921'34	>	>	100.750'88	79.630'29	21.076'59	>	>
Cuba.....	41.333'53	4.900'17	51'80	1.065	3.456'82	2.917'48	177'25	>	173'52	>	1.957'53	>	>	56.032'88	52.983'36	3.099'02	>	>
Cárdenas.....	29.417'23	2.463'72	4'80	>	15.499'08	1.148'27	>	>	53'37	>	2.732	>	>	51.323'52	31.646'69	19.676'83	>	>
Cienfuegos.....	70.891'39	5.068'90	268'05	>	16.300'29	5.250'86	22'25	>	16'86	>	9.638'09	1.320'10	762	109.538'79	138.799'21	739'58	>	>
Trinidad.....	>	>	>	>	319'62	>	>	>	>	>	>	>	>	319'62	327'79	>	8'17	>
Sagua.....	20.604'62	766'91	>	>	10.602'83	1.169'32	>	>	5	>	6.302'13	>	>	39.350'81	25.623'16	13.727'65	>	>
Nuevitás.....	18.556'82	1.493'17	310'02	>	1.989'25	806'44	2'25	>	>	>	563'74	>	>	24.126'69	10.527'38	13.599'31	>	>
Manzanillo.....	3.544'32	289'46	647'76	6	4.968'95	297'09	>	>	84'10	>	599'34	>	>	10.437'02	3.750'31	6.686'71	>	>
Caibarién.....	15.641'01	257'80	>	>	5.077'85	1.026'65	>	>	500	>	1.489	>	>	23.992'31	19.551'67	4.440'64	>	>
Gibara.....	1.834'82	206'08	163'58	>	722'16	292'37	0'50	>	>	>	60'70	>	>	3.230'21	6.100'74	>	2.820'53	>
Baracoa.....	3.763'09	52'90	>	>	660	305'60	>	>	>	>	>	>	>	4.781'59	>	4.781'59	>	>
Zaza.....	>	>	84	>	70	>	>	>	>	>	>	>	>	154	>	154	>	>
Guantánamo.....	8.943'30	1.555'38	>	>	5.475'71	894'18	>	>	70'50	>	409'64	>	>	17.378'71	5.446'29	11.932'42	>	>
Santa Cruz.....	>	>	827'32	>	824'55	>	>	>	>	>	>	>	>	1.651'87	823'68	828'19	>	>
María.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	716.356'92	79.676'33	106.547'29	1.071	109.880'74	48.728'23	2.368	153'56	5.770'73	555'71	188.779'69	9.319'99	1.445'75	1.220.941'94	1.086.074'90	137.695'74	2.828'70	>
En 1894.....	721.962'82	78.637'84	89.852'48	318	4.405'77	30.488'17	2.614'50	150'76	10.320'41	>	187.330'70	9.227'63	765'82	1.086.074'90	>	2.828'70	>	>
Diferencia.....	5.605'90	1.089'49	16.694'81	753	105.474'97	18.238'06	243'50	2'80	>	355'71	1.448'99	92'86	>	134.867'04	>	134.867'04	>	>

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V. B.—El Director general de Hacienda, P. S., V. G. del Busto.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Javier Bandera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba a inscribir el testimonio de una cuenta de división y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que por fallecimiento de Cosme Bandera y su mujer Clara López se cursó la testamentaria de ambos por el Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, encontrándose en dichas actuaciones, según manifestación del recurrente, los testimonios de los testamentos de los expresados Cosme y Clara, sus padres legítimos, así como sus partidas de defunción y la de algunos de sus hermanos y declaratoria judicial de herederos que murieron abintestato, y formada la cuenta de división, partición y adjudicación de los expresados bienes, fué aprobada por el Juzgado y protocolizada en la Notaría de D. Erasmo Regúñiferos, expidiéndose a D. Francisco Javier Bandera y López, albacea administrador de los bienes de que se trata, el correspondiente testimonio que, presentado en el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, fué devuelto, sin que en él apareciera la fecha de la presentación, con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no haberse presentado los testamentos de los causantes Cosme Bandera y Clara López y la partida de defunción y testamento de Juana de Mata Bandera y López; segundo, porque tampoco se ha acompañado el título en que consta la agrupación de la finca San Isidro; y tercero, porque aparte de que el testimonio del auto declaratorio de herederos abintestato que se ha presentado no viene extendido en el papel del sello correspondiente (sello 13.º), y que del mismo no constan las fechas de los distintos fallecimientos a que él se contrae, dicha declaratoria de herederos, en razón a que el valor de la herencia excede de 1.000 pesos, no se ha tramitado en la forma que exige el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil y párrafo tercero del art. 29 de la ley Hipotecaria, defectos que se declaran insubsanables».

Resultando que D. Francisco Javier Bandera recurrió ante el Juez delegado contra la anterior calificación, alegando: en cuanto al primer fundamento del Registrador, que la cuenta aprobada por el mismo Juzgado que tramitó la testamentaria es un documento fehaciente para los efectos del párrafo segundo del art. 29 de la ley Hipotecaria y el 73 del reglamento, puesto que el Juzgado al prestar su aprobación tenía a la vista los testamentos y partidas de defunción que pide el Registrador, siendo por tanto innecesario la presentación en el Registro, y además porque el art. 100 del reglamento, al exigir la partida de defunción, es sólo en el caso de no mediar providencia judicial, lo cual no sucede en el presente caso por haberse aprobado dicha cuenta por auto judicial; respecto al segundo defecto, el art. 107 del reglamento previene que se solicite por los interesados la inscripción bajo un solo número y la agrupación de varias fincas, y como las dos fincas rústicas que aparecen en el cuerpo de bienes adquiridas en distintas fechas y sin haberse inscrito, procede se inscriban por primera vez separadamente y luego bajo un solo número, por lo que no hay derecho para exigir documento alguno para la agrupación de dichas fincas; en cuanto al defecto tercero, que habiendo obtenido por sentencia ejecutoria la declaración de pobreza, según testimonio que acompañaba, ha sido bien despachado en papel del sello 13.º el testimonio de la declaración de herederos, agregando que en el testimonio de la cuenta constan las fechas de los distintos fallecimientos a que se contraen las declaratorias de herederos, expresándose los folios que ocupan las partidas de defunción que el Juez tuvo a la vista, y en virtud de lo cual fué por lo que expidió el auto de aprobación de la referida cuenta; que se han observado las prescripciones del art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el único colateral a quien han heredado sus hermanos y el recurrente es Gonzalo Bandera y López, cuyo haber, según la propia cuenta, importa sólo 702 pesos 20 centavos, no siendo por consiguiente necesaria la fijación de edictos y demás por no llegar a 5.000 pesetas el valor de su haber, habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 978 de la misma ley, justificándose con información testifical el fallecimiento abintestato de sus causahabientes, y que los designados son sus únicos herederos, cumpliéndose asimismo lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 29 de la ley Hipotecaria, obteniendo la declaración de su derecho, en virtud de la información judicial, ser colaterales y por exceder de 1.000 pesos el haber heredado de su hermana; y finalmente, que las faltas notadas por el Registrador no son insubsanables porque no afectan a la validez de la obligación consignada en el título, según los artículos 79 y 80 de la ley y 75 del reglamento, y si lo fueran, el mismo Registrador hubiera puesto la nota en los términos que explica el art. 308 del reglamento:

Resultando que ordenado por el Juez informara el Registrador de la propiedad, lo evacuó manifestando: que las operaciones divisorias por sí solas no son títulos inscribibles faltando el título, en virtud del cual se adquiere el derecho; que en las sucesiones testadas es el testamento, y en las intestadas la declaratoria judicial de herederos, sin que baste la aprobación judicial de las operaciones, y sin que el art. 29 de la ley Hipotecaria haga excepción siempre que se trata de herencia testada; que las operaciones divisorias tienen el carácter de documento fehaciente, pero es necesario acompañar el testamento para su inscripción, sin que el art. 100 del reglamento diga que tampoco sea necesaria la presentación de los testamentos; que es necesaria la partida de defunción de Juana de Mata Bandera y López, porque en cuanto a esta causante no hay providencia judicial, ni en rigor se ha practicado su testamentaria, siendo la partición hecha y aprobada exclusivamente de Cosme Bandera y Clara López, por lo que se exige y es necesaria la partida de defunción de Juana de Mata Bandera; que no basta describir, como una finca, diversas piezas de tierra, comprendiéndolas bajo linderos generales, sino que es preciso consignar la voluntad de agrupar de modo expreso y terminante en el documento, en armonía con la doctrina constante de la Dirección de los Registros; falta, pues, el título ó documento público en que se haga la agrupación de herederos no viene extendida en el papel del sello correspondiente, debiendo reintegrarse para que sea fehaciente y aunque se haya obtenido el beneficio de pobreza; que no se ha justificado la cuantía de la herencia, por lo que no se ha tramitado la declaratoria de herederos con arreglo al artículo 983 de la ley de Enjuiciamiento civil y de lo que previene el párrafo tercero del art. 99 de la ley Hipotecaria, dato esencial para calificar si las declaratorias de herederos han sido bien tramitadas, calificación que para sólo los efectos de la inscripción compete a los Registradores, según el párrafo segundo del art. 26 de la ley Hipotecaria, si en las declaratorias de herederos hechas por el Juzgado, muchas referentes, no sólo a Cosme Bandera y Clara López, sino a otras personas que pueden haber dejado otros bienes además de los que

heredaron de aquellos ausentes; rectifica el error padecido en la nota, haciendo constar que es insubsanable, el último de los defectos y subsanables todos los demás, y concluye manifestando que el testimonio de declaratoria de pobreza no se presentó en el Registro, puesto que fué expedido once días después de puesta la nota de suspensión, por todo lo cual procede confirmar la nota y declarar sin lugar el recurso:

Resultando que el Juez delegado declaró procedente la inscripción solicitada por el recurrente, encargando al Registrador para lo sucesivo la puntual observancia del art. 63 del reglamento, y apelada esta resolución por dicho funcionario, el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba resolvió: 1.º, declarar inscribible el testimonio de la cuenta de división, partición y adjudicación de los bienes relictos de Cosme Bandera y Clara López luego que el recurrente Francisco Javier Bandera presente en el Registro el testamento de sus causahabientes los expresados Cosme y Clara, y que asimismo debe presentar el testamento de Juana de Mata Bandera y López, con la partida de defunción de esta última; 2.º, que las fincas se inscriban con diferentes números y correlativos por no haberse solicitado la agrupación; 3.º, que la declaratoria de herederos abintestato está arreglada á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil y de la Hipotecaria, puesto que consta de un modo fehaciente que el caudal de Gonzalo Bandera y López, que heredaron sus colaterales, ascendió sólo á la suma de 702 pesos 20 centavos; y 4.º, siendo el Delegado superior jerárquico del Registrador, según determina el art. 442 del reglamento para los efectos que expresa, ha procedido aquél dentro de sus atribuciones al llamar la atención sobre el cumplimiento por el Registrador de un artículo del reglamento; previniéndose á este funcionario que en lo sucesivo en sus escritos guarde el respeto y consideración debidas al Delegado de la Presidencia, por considerar que los actos en cuya virtud se adjudiquen á algunos bienes inmuebles ó derechos reales, para que puedan ser inscritos deberán estar consignados en escritura pública, siendo título suficiente para inscribir los derechos de todos los partícipes de una herencia la copia íntegra de la escritura de división y adjudicación, si á dicha escritura le acompaña el testamento, ó, por lo menos, se inserta en ella, bajo la fe del Notario que le autoriza, la cabeza y pie del tes-

tamento, la institución de herederos y demás cláusulas que puedan modificarla, por lo que, con el testimonio de la cuenta de división y adjudicación de bienes de Cosme Bandera y Clara López, han debido presentarse los testamentos de éstos, siendo insuficiente la relación que de su contexto se hace en el testimonio, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 29 de la ley Hipotecaria, siendo por lo demás un defecto subsanable; que respecto á la heredera Juana de Mata, que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 13 de Julio de 1891, es también indispensable para los efectos de la ley la presentación en el Registro de su disposición testamentaria y su partida de defunción para que el Registrador pueda apreciar la validez de su adjudicación de los bienes de aquélla, cuyo defecto, así como el anterior, es asimismo subsanable; que no habiendo solicitado los interesados se inscriban bajo un solo número, según previene el art. 107 de la ley Hipotecaria, las fincas comprendidas en el caudal de bienes, procede que cada una de ellas se inscriban con número diferente y correlativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ley, defecto igualmente subsanable; que obtenido el beneficio de la defensa por pobre por el recurrente Francisco Javier Bandera por sentencia ejecutoria, en su carácter de albacea y administrador testamentario de los bienes de Cosme Bandera y Clara López, para el determinado objeto de continuar la testamentaria de éstos, y habiéndose hecho á instancia del mismo recurrente la declaración de herederos abintestato por la Autoridad judicial, no es óbito para dejar de considerarla, como documento auténtico, el que se halla extendido en papel del sello 13.º, puesto que lo ha sido por mandamiento judicial, contando que el interesado á cuyo favor se ha expedido la copia se halla declarado pobre por sentencia ejecutoria; que habiéndose tramitado la testamentaria de Cosme Bandera y Clara López por el mismo Juzgado y por el propio Juez que dictó la declaración de herederos abintestato, está fuera de toda duda que dicha declaración está ajustada á las prescripciones de los artículos 368 al 375 y 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el Juzgado debía conocer la cuantía de la herencia y el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado de los colaterales, no apareciendo tampoco motivo racionalmente fundado, á su juicio ó del Fiscal, para creer que podrán existir otros

parientes de igual ó mayor grado, por lo que se prescindió de la publicación de edictos y de la justificación de la cuantía que previene el párrafo tercero del art. 99 del reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria; y á mayor abundamiento, apareciendo en documento público, como lo es el testimonio de la adjudicación protocolado y aprobado judicialmente, consignada la cuantía de lo que heredarán los colaterales, que no llega á 5.000 pesetas, son razones todas que desvirtúan la calificación hecha por el Registrador de la expresada declaración, que es por su naturaleza un título de dominio perfecto, teniendo la autoridad y firmeza de cosa juzgada; que si bien el art. 63 del reglamento no determina taxativamente el lugar en que haya de ponerse el asiento de presentación, lo especifica el art. 298 del mismo reglamento, que deben cumplir los Registradores, bajo su responsabilidad; como quiera que es práctica de dichos funcionarios anotar en los mismos títulos que se presentan por los interesados para su inscripción la fecha de su presentación, sin que en el que ha dado motivo á este expediente aparezca ese dato ni otro alguno que haga referencia á esa fecha, es por lo que el Delegado ha considerado oportuno marcar la puntual observancia del art. 63, no en forma de corrección como supone erróneamente el Registrador, sino de simple advertencia que menciona el art. 451 del propio reglamento.

Acceptando las consideraciones legales de la resolución apelada, dejando á salvo la facultad del Registrador para calificar con entera libertad los nuevos documentos que deberá presentar el interesado para subsanar los defectos observados, y dejando asimismo consignado que no puede tener carácter de corrección lo expuesto por el Juez sobre el necesario cumplimiento del art. 63 del reglamento hipotecario y por tanto de sus concordantes; esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1895, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.		EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Capital.....	61.084	94	8.757	04	10.983	80	2.584	78	414	94	4.882	17	88.707	67
Ponce.....	43.236	33	9.123	89	5.547	29	329	66	59	53	3.097	48	61.394	18
Mayagüez.....	43.262	12	2.816	69	6.290	52			7	67	1.631	58	54.008	58
Arecibo.....	901	23	2.787	77	846	43					556	19	5.091	62
Aguadilla.....	11.033	37	1.594	04	555	56			2	69	141	76	13.377	42
Arroyo.....	1.507	88			50	47			57	04	71	64	1.687	03
Humacao.....	3.529	64			444	99					124	25	4.098	88
Vieques.....	206	87			122	78					20	69	350	34
TOTAL en 1895.....	164.812	38	25.079	43	24.841	84	2.914	44	541	87	10.525	76	228.715	72
Idem en 1894.....	130.984	26	43.927	31	11.452	15	188	48	509	33	14.817	35	201.878	88
Diferencia de más en 1895.....	33.828	12			13.389	69	2.725	96	32	54			26.836	84
Idem de menos en 1895.....			18.847	88							4.291	59		

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1894, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	Exportación.	Mercancías abandonadas.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL										
				Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.															
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cents.								
Manila.....	296.396	53	31.658	72		22	50	11.910	81	0	48	71	38	304	51	60	74	731	42	341.157	09	
Iloilo.....	6.173	24																	7	04	6.180	28
Cebú.....	125	65						4.986	77												23.268	31
Zamboanga.....																						
Recaudado en Diciembre } 1894.....	302.695	42	49.814	61		22	50	16.897	58	0	48	71	38	304	51	60	74	738	46		370.605	68
de..... } 1893.....	269.878	83	53.403	59				19.924	90			144	65	101	03	30	70	640	08		344.123	78
Diferencia en.....	32.816	59												203	48	30	04	98	38		26.481	90
								3.027	32			73	27									
Recaudado en 1894.....	302.695	42	49.814	61		22	50	16.897	58	0	48	71	38	304	51	60	74	738	46		370.605	68
12.ª parte del presupuesto.....	316.666	66	35.833	33				25.000				666	66			833	33	1.416	66		330.416	64
Diferencia en.....			13.981	28										304	51							
								8.102	42			595	28			772	59	678	20		9.810	96

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

Relación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de patente, con expresión de la cuota y recargos establecidos.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	Cuota del Te.oro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	16 por 100 de premio de cobranza. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	D. Cosme Aguilera.....	Alcózar.....	Médico Cirujano.....	40	6'40	2'78	49'18
2	Antonio Asensio.....	Alcubilla de Avellaneda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
3	Abilio Vergara.....	Atauta.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
4	Florentino Gil.....	Burgo de Osma.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
5	Andrés Escudero.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
6	Nicomedes Sanz.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
7	José Escudero.....	Idem.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
8	Manuel Siens.....	Idem.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
9	Enrique Cerrada.....	Castillejo de Robledo.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
10	José Martín.....	Espeja.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
11	Isaac López.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
12	Pedro Gasanz.....	Fresno.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
13	Tertuliano Herrero.....	Langa.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
14	Luis Angel Catalá.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
15	Pedro Gonzalo.....	Montejo.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
16	Teodoro Villanueva.....	Osma.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
17	Victoriano Villa.....	Piguera.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
18	Leandro Frías.....	Recuerda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
19	Celestino Abad.....	San Estaban de Gormaz.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
20	Esteban Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
21	Nicolas Romera.....	San Leonardo.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
22	Juan Yagües.....	Idem.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
23	Olegario Veler.....	Santa María de las Hoyas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
24	José Gómez.....	Taranconia.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
25	Ignacio Cuasta.....	Ucero.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
26	Buenaventura Campos.....	Vildé.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
27	Manuel Escudero.....	Zayas de Torre.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
28	José María Palomino García.....	Utrilla.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
29	Isaac Ledesma Casado.....	Berlanga.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
30	Manuel Hernando.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
31	Fermín Moreno.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
32	Enrique de Mingo Romero.....	Medinaceli.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
33	Eusebio García Yusta.....	Yelo.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
34	Juan Pascual García.....	Arcoz.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
35	Felipe Pérez González.....	Brías.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
36	Nicolás Alvaro y Arroyo.....	Judas.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
37	Enrique Cañizo.....	Villasayas.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
38	Agustín Almarza y Lerín.....	Yanguas.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
39	Juan Miguel Cazarro.....	Villar de Maya.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
40	Hermenegildo Jiménez.....	Almazán.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
41	Teodoro del Olmo.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
42	Santiago Agreda.....	Idem.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
43	José Matías Belmar.....	Idem.....	Idem.....	25	4	1'74	30'74
44	Miguel Palacios.....	Deza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
45	Francisco Cuenca.....	Chércoles.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
46	Alfredo Calvo Antón.....	Cañamaque.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
47	Valentín Martínez.....	Lains.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
48	Mariano Vitini.....	Nepas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
49	Juan de Miguel.....	Velamazán.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
50	Enrique Sanz López.....	Iroecha.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
51	Ramón Fernández.....	Barcones.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
52	Federico Jiménez.....	Agreda.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
53	Donato Borobin.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
54	Matías Sánchez.....	Borobia.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
55	Dimas Ortega.....	Castilruiz.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
56	José Ferrer.....	Fuentes de Magaña.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
57	Demetrio García.....	Matalebreras.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
58	Rufo Casado.....	Olvega.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
59	Lorenzo Cerrado.....	Serón.....	Idem.....	120	6'40	2'78	49'18
60	Guillermo Tovar.....	Soria.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
61	Aniceto Hinojar.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
62	Hdefonso G. Colmenares.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
63	Conrado Maestre.....	Idem.....	Idem.....	120	19'20	8'35	147'55
64	Ignacio Pastor.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
65	Benito Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
66	Joaquín Febrel.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
67	Marcos Mardones.....	Idem.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
68	Manuel Tomás.....	Almazul.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
69	Cayetano Sentís.....	Almenara.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
70	Celedonio Jiménez.....	Buberos.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
71	Pedro Tudela.....	Gómara.....	Idem.....	90	14'40	6'26	110'66
72	Ricardo Camarero.....	Peroniel.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
73	Mariano Sancho.....	Tejado.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
74	Francisco Gutiérrez Zurín.....	Orenilla.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
75	Manuel Sanz.....	Rioseco.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
76	Angel Pérez García.....	Herrerros.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
77	Valentín Guisando.....	Coralada.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
78	Manuel Romero.....	Vinuesa.....	Idem.....	70	>	4'20	74'20
79	Teodoro Romero.....	Calatañazor.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
80	Juan Martínez.....	Valderrodilla.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
81	Cándido Lengua Sanz.....	Montenegro Cameros.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
82	Miguel Carnerero Orden.....	Abejar.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
83	Miguel Castro Díez.....	Fuentepinilla.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
84	Pedro Pérez Hernández.....	Herrerros.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
85	Doroteo Alcalde.....	Alameda.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
86	Felipe Sánchez Malo.....	San Pedro Manrique.....	Idem.....	56	>	3'36	59'36
87	Domingo del Río Martín.....	Idem.....	Idem.....	56	>	3'36	59'36
88	Manuel Pérez Alcudore.....	Romanillos.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
89	Ricardo Ortiz de Cantonal.....	Morón.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
90	Manuel Bayo.....	Cihueblas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
91	Francisco San Martín.....	Dombellas.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
92	Miguel Gil.....	Sotillo del Rincón.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
93	Patricio José Veguero.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
94	Cayo Alfaro.....	Valdeavellano.....	Idem.....	40	>	2'40	42'40
95	José Benén Valduque.....	Noviascas.....	Idem.....	50	8	3'48	61'48
96	Lino Martínez.....	Almajano.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
97	Gregorio Cullado.....	Villacierros.....	Idem.....	40	>	2'40	42
98	Félix Benito.....	Almarza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
99	José Sané.....	Gallinero.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
100	Jaime Pons.....	Almarza.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
101	Felipe Pérez.....	Fuentecantos.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
102	Miguel Roy.....	Tardajos.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
103	Bernardo Vélez.....	Villabuena.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
104	Aquilino Veilla.....	Narros.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
105	Ignacio Garro.....	Quintana Redonda.....	Idem.....	70	11'20	4'87	86'07
106	Anastasio San Román.....	Pozalmuro.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18
107	Eustasio Alicante.....	Fuentealmouje.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
108	Leopoldo Berdonces.....	Trévano.....	Idem.....	20	3'20	1'39	24'59
109	Teodoro Cueta.....	Caltojar.....	Idem.....	40	6'40	2'78	49'18



Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Según orden de la Contaduría general de la Deuda pública, el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar la de caudales de la Sucursal de esta provincia correspondiente al mes de Enero de 1880, ha observado la falta de las facturas de inscripciones intransferibles del 3 por 100 satisfechas a los interesados en dicho mes, cuyo pormenor se expresa a continuación, las cuales han debido justificar los mandamientos de pago números 11, 17 y 19.

Table with 7 columns: Número de las facturas, FECHAS de la presentación, INTERESADOS, NOMBRE DEL PRESENTADOR Ó APODERADO, CLASE DE DEUDA, VENCIMIENTOS, IMPORTE - Pesetas.

Y como las expresadas facturas no existen en las oficinas centrales ni aparecen en esta provincial, se hace público por medio de los periódicos oficiales para que la persona que las tuviera en su poder las presente en esta Intervención; advirtiéndose que se considerarán como extraviadas, declarándose nulas y sin ningún valor transcurrido que sea el plazo de treinta días siguientes a la inserción de este anuncio. Sevilla 7 de Mayo de 1895.—José Roselló.

916—S

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por la Dirección general de la Deuda pública se ha comunicado a la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 11 de Febrero del corriente año la resolución siguiente: «Visto el expediente instruido en la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado contra D. Jerónimo Orduña, D. Lorenzo María Cortijo y D. Bernardo García Pelayo, Administradores que fueron de Bienes Nacionales en esta provincia, para el reintegro de 15.052 pesetas; y Resultando que al folio 48 del mismo obra un certificado expedido por la Intervención de Hacienda de Badajoz en 11 de Abril de 1871, en el que se inserta otro expedido por la misma Autoridad en 26 de Mayo de 1870 a instancia de dicho Sr. Orduña, por el cual se justifica que del examen de los expedientes que se seguían contra el mismo como Comisionado principal que fué de ventas y arbitrios de amortización de la expresada provincia en los años de 1839 a 1842, resultó tener satisfechas las cantidades en que salió alcanzado y solventados todos los reparos que el Tribunal de Cuentas del Reino puso a las que rindió en dicha época:

Resultando que respecto a los 60.816 reales 33 céntimos que se le imputaban como más acauce por resultados de 1840 y concepto de gastos de reparación de edificios, extinción de langosta y otros urgentes, tenía acreditado el mismo Orduña, en constatación que dió al pliego de reparos del indicado año que el mismo Tribunal le puso en 6 de Octubre de 1863, que se resistió a cargar en cuentas de Rentas públicas la mencionada suma, y si lo efectuó porque así se lo ordenaron la Intendencia y Dirección del ramo, según órdenes que acompañó, justificando además que la cantidad expresada de 60.816 reales 33 céntimos no procedía de su época y sí de su antecesor D. Bernardo García Pelayo contra el cual se siguió otro expediente de reintegro por 10.214 pesetas 51 céntimos, que ya están reintegrados, faltando únicamente la aprobación de la liquidación, que según manifestó la Administración se remitió al Tribunal de Cuentas del Reino en 3 de Junio de 1887:

Considerando que este expediente y otro que aparece seguido contra D. Fernando Rosales por 6.078 pesetas 56 céntimos, nacen del primitivo instruido contra Orduña y otros, y que deducidas de las 15.052 pesetas que en conjunto se perseguía 12.214 con 51 céntimos, ingresadas por el Sr. García Pelayo, sólo faltan reintegrar 2.837 pesetas 49 céntimos, que pueden considerarse como único alcance, y en su consecuencia que se persigue de más la cantidad de 3.236 pesetas 7 céntimos:

Considerando y teniendo en cuenta la forma de resolver establecida por el reglamento orgánico de la suprimida Dirección de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, y que a este Centro directivo corresponde la facultad de resolver que antes competía a la suprimida Dirección de Propiedades;

Oído el informe del Letrado del mismo y demás accesorios, he acordado declarar libres de toda responsabilidad a D. Jerónimo Orduña, D. Lorenzo María Cortijo y D. Bernardo García Pelayo, y que se proceda contra D. Fernando Rosales para el reintegro de la suma de 2.837 pesetas 49 céntimos, resto del total alcance que antes se perseguía.

Lo comunico a V. I. para que disponga se haga a los interesados la notificación del acuerdo, entregándose copia íntegra, a rigiéndoles firmes quedar enterados, y observando las formalidades prevenidas en la vigente ley de procedimiento y reglamento para su ejecución, cumplido lo cual devolveré lo actuado a esta Dirección general.»

Y sien do desconocido de esta Administración el domicilio de D. Lorenzo María Cortijo, D. Bernardo García Pelayo y D. Fernando Rosales, a quienes interesa la providencia inserta, ignorándose su actual paradero, ó el de sus herederos en el caso de haber aquéllos fallecido, se publica literalmente dicha providencia en este periódico oficial para que sirva de notificación que previene el art. 55 del vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 60 del mismo reglamento.

Badajoz 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Alberto Riesco. 969—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valencia.—Luis Catalá, sin señas. Orense.—José Muñoz, Galileo, 19, tercero. Castro.—Laureano Santos, Caballero de Gracia, 20, primer e izquierda. Monforte. Enlaca.—Sánchez Calvo, sin señas. Ceuta.—Dolores Morales, viuda de Anón, Santa Bárbara, 4. Barcelona.—Manuel Chacón, sin señas. Almería.—Luch Compañía, ídem. Ferrol.—Pascual Borda, Travesía, 8, bajo. Cangas de Tineo.—Joaquín Álvarez, Toledo, 88, salchichería. Palermo.—Ortiz, Madrid, sin señas. Valdepeñas.—Ciriaco Prieto, Cruz, 22, entresuelo izquierda.

- Valencia.—Luis Gasco, Ballesta, 3 6 5, tercero. Oñate.—Reyes Aizquibel, Osbeza, 14, principal. Berlín.—Kisper, Médico alemán. Luarca.—Castellanos, sin señas. Tárrega.—Iaidro, Agente Aduanas.

MEDIODÍA

Santander.—Antonio López, Méndez Alvaro, 17.

OESTE

Haro. F.—Pilar Casto, Palma, 68. Barcelona.—Concha Falco, para Salvador, Oriente, 11, segundo.

NORTE

Estrada.—Miguel, San Vicente, 19. Marmolejo.—Marqués Villalobos, Fuencarral, 120.

ESTE

Sevilla.—Concha García, Montalbán, 9, tercero. París.—Charlot, Príncipe Vergara, 21. Arganda.—Sofía Cebrían, Ayala, 18, principal. Coruña.—Roberto Bermúdez, Marqués del Duero, 5, segundo. Lugo.—Juan Tartón, Ramón Cruz, 1.

Madrid 17 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUELVA

D. José Guerrero Díaz, Magistrado y Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Camacho Pichardo, hijo de Juan y de Agueda, natural de Bollullos del Condado y vecino de Rociana, de diez y ocho años de edad, soltero, del campo, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Audiencia al objeto de citarle para el juicio oral de la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva a 6 de Mayo de 1895.—José Guerrero.— Por mandado de S. S., Emilio Abarquero. J—2570

MADRID

D. Miguel Sanz y Urtaeun, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente y término de diez días desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama a Pedro García y García, natural y vecino de Tudanca, partido de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Teresa, de veinte años de edad, soltero, de estatura regular, boca ídem, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, ignorándose su actual paradero, para que como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal sea conducido a la prisión celular de esta Corte y puesto a disposición de esta Audiencia por causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega a las Autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole siendo habido a disposición de este Tribunal.

Madrid 20 de Abril de 1895.—P. H., Licenciado Antonio Lira. J—2538

Enjuiamiento militar

FERROL

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de San Tirso de Mabegondo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Antonio Martiñán Rodríguez, hijo de Antonio y Dominga, natural de la citada villa y Ayuntamiento de San Tirso de Mabegondo, partido de Batanzos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos azules, nariz regular, color bueno y barba escasa, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión; Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta ciudad del Ferrol y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 21 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 780—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuenterrabía, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Aramandi Larcánategui, hijo de Manuel y de Josefa, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color bueno y barba saliente, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta ciudad del Ferrol y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Ferrol 23 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 784—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miera, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Faustino Miar Pérez, hijo de Manuel y de Antonia, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de ídem, partido de Santoña, provincia de Santander, edad veintidós años, oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos agarzados, nariz regular, color bueno y barba ninguna, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta ciudad del Ferrol y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Dada en Ferrol a 23 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 777—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Piñeiro, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Pardo Barro, hijo de Miguel y de María, natural del citado pueblo de Piñeiro, Ayuntamiento de Germade, partido de Villaalba, provincia de Lugo, de edad





tura de dicho Luis Pons Morros y á su conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado. Lrida 3 de Mayo de 1895.—Maximiliano González de Agüero.—José Sales. J—2543

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y empleza á Felipe López Blanco, hijo de Bonifacio y de Juana, natural de Ontanans, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, de treinta y dos años de edad, casado con María López, de oficio alparagatero, con instrucción, el cual estuvo cumpliendo condena por el delito de homicidio, en libertad provisional, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, al objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y de cualquier orden y jerarquía que sean para que procedan á la busca y captura de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y dos más por esta causa de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Angel Barco. J—2496

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimo sexto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.240.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 12.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 17 bolas, en representación de las 17 cantenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.996 bolas sorteables, deducidas ya las 44 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director General, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barce ona 15 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—2193

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balances de situación en 31 de Enero de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Pertencencias mineras, Registros de minas, Terrenos y edificios, Material y mobiliario, Nuevas instalaciones, Vapores Unión Hullera, Almacén general, Existencias de carbones, Caja, Cuentas varias deudoras, Capital, Amortización y reserva, Cajas de socorros, Efectos á pagar, Créditos de accionistas, Cuentas varias acreedoras.

Gijón 31 de Enero de 1895.—El Jefe de la Contabilidad, C. Gáizaso. X—2188

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 2 de la noche, and various temperature and humidity measurements.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Mayo de 1895.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Toruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Scio, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 16 de Mayo de 1895. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia de la Historia celebrará junta pública mañana, domingo, á las tres de la tarde, para la adjudicación de los premios al talento y á la virtud, fundados por el Excelentísimo Sr. D. Fermín Caballero, y correspondientes al pasado año de 1894. El Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, Académico de número, leerá un discurso titulado: Bosquejo de Herón Tello Portocarrero y Manuel de Vega Cabeza de Vaca, Capitanes de gloriosa memoria.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio. Cuarenta horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—El gavilán y la palma (diálogo).—Sustitución reglamentaria.—Aula.—El Padre nuestro.—Una visita al señor. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 8.ª.—Turno 3.º impar.—En visita.—El panadero.—Los asistentes.—La rebótica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El duo de la Africana.—Carmela.—La verbena de la Paloma. La petenera. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón. GRAN CIRCO DE PÁRISH.—A las ocho y media.—Moda. Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Función festiva, tomando parte todos los clowns excéntricos y mímicos, la bella griega miss Aniotis, los hermanos clowns chinos Walton, Brooks and Duncan, el excéntrico musical Ferras y todas las novedades del día. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran gala.—Extraordinaria función. Sexta representación de la aplaudidísima obra de grande espectáculo titulada «Sitá», y debut de los notables artistas Naudroux et Clario, tomando parte además los principales artistas de la compañía. Entrada general, 60 céntimos.